

Ordenanza, ni por su observancia se
vulneran sus respectivos privilegios q.
unicamente la prestan el uso, y apor-
rechamiento de los Valdios, y del terri-
torio: me manda V.M. dexar à V.S. de-
sistase en este asunto à las prevenio-
nes, que en fuerza de la expresada Or-
denanza, y su addicion, están puestas en
practica, y conviniere hacer por Marina

Dios Q.^e à V.S. m.a. Madrid 10. de

Diciembre de 1757.

el 18^{to} de Julio de 1758

M. N. y L. Ciudad de Loxa.

los privilegios que custodia en su archivo, y haverlos manifestado

